

MEMORANDO

Para: DOF CONTRATACION
DIRECCION DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

De: DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

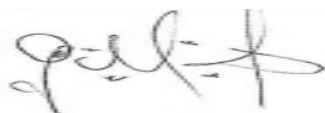
Asunto: PRORROGA SCJ-2139-2025 ORDEN DE COMPRA NO. 153281

Respetados:

En atención a la solicitud presentada por el contratista YUABRTA S.A.S relacionada con la PRÓRROGA del Contrato No. SCJ-2139-2025, correspondiente a la Orden de Compra No. 153281, me permito remitir la justificación respectiva, en la cual se exponen las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de prórroga hasta el 21 de Julio de 2026.

Nota: Orden de compra requiere pago único después de la entrega de los bienes, no contando con un SISCO.

Cordialmente,



GUSTAVO MONROY ACUÑA
DIRECTOR DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

c.c.e.:
Anexos: -1

Elaboró: ANDREA MARIA HAZBON MANTILLA
Revisó: ANDREA MARIA HAZBON MANTILLA-DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA -
Aprobó: GUSTAVO MONROY ACUÑA

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN,
MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y-O CESIÓN A CONTRATOS Y-O
CONVENIOS**

F-GCT-1124
V.2

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO				
FECHA SOLICITUD: 17/04/2026		CONTRATO No. 2139 de 2025 Orden de compra No. 153281		FECHA SUSCRIPCIÓN: 14-10-2025
CONTRATISTA: YUBARTA S.A.S				NIT / CC: 805018905
OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII				
PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS	\$ 375.017.516,30	23-10-2025	31-12-2025
4 MESES SIN EXCEDER EL 31-12-25				

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, ETC.)											
N o	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MES ES	DÍAS	MESES	DÍAS			MESES	DÍAS		
1	29-12-2025	HASTA EL 20 DE FEBRERO 2026		-	-	-	20-02-2026	3	28	-	\$ 375.017.516,30
2	20-02-2026	2	00	-	-	-	20-04-2026	5	28	-	\$ 375.017.516,30

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 3											
PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN			NUEVO PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		DÍA	MES	AÑO	MESES	DÍAS		
3	01	-	-	-	21	07	2026	8	29	-	\$ 375.017.516,30

OBSERVACIONES: La presente solicitud de modificatorio tiene como finalidad justificar la solicitud de prórroga del contrato al plazo de ejecución de la Orden de compra No. 153281 del 2025 hasta el 21 de julio del 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA										
La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribió la orden de compra No. 153281 el 14 de octubre de 2025 – Contrato No. 2139 de 2025, cuyo objeto es el “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII.” por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$375.017.516,30), se precisa que el plazo contractual establecido cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de estas, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.										
Modificatorio No. 1										
Mediante comunicación del 18 de diciembre de 2025, el contratista YUBARTA S.A.S. solicitó prórroga de la Orden de Compra No.153281 hasta el 20 de febrero de 2026, debido a demoras en la fabricación y autorización de la tela tipo										

selva —insumo de uso restringido cuya producción se realiza desde cero. Dicha prórroga fue formalizada mediante el Otrosí suscrito el 29 de diciembre de 2025. En consecuencia, se sustenta la necesidad del modificadorio para garantizar la adecuada ejecución contractual y el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas.

Modificadorio No. 2

En el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281, mediante comunicación del 19 de febrero del 2026, el contratista YUBARTA S.A.S. solicitó la ampliación del plazo contractual debido a retrasos en la obtención del permiso de uso de la tela camuflada, requisito indispensable para la producción de las sobrecarpas y cuya expedición corresponde exclusivamente al Ejército Nacional; en este sentido, la ampliación del plazo se fundamentó en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, incluyendo la producción, entrega y validación mediante ensayos de laboratorio. Razón por la cual la Supervisión consideró técnica, jurídica y operativamente viable la prórroga hasta el 20 de abril de 2026, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

JUSTIFICACION ESPECIFICA DE LA PRÓRROGA

En el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 153281, correspondiente a la adquisición de sobrecarpas, el contratista YUBARTA S.A.S., mediante comunicación suscrita el 17 de abril de 2026, solicitó a la Entidad analizar la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el día 20 de julio de 2026, argumentando la existencia de hechos que imposibilitan la culminación del proceso productivo y la entrega de los bienes dentro del término inicialmente pactado. En dicha solicitud, el contratista indicó que el permiso de transporte y comercialización de las sobrecarpas no ha sido emitido por parte del Ejército Nacional, pese a las gestiones realizadas, y que tal autorización resulta indispensable para autorizar el despacho del producto terminado y la remisión de muestras al laboratorio.

El contratista expone que desde el 23 de diciembre de 2025 ha adelantado solicitudes ante la Brigada Tercera de Cali, por considerar que, de conformidad con la normatividad aplicable, dicha unidad corresponde a la jurisdicción territorial donde se encuentra ubicado el fabricante. No obstante, según lo manifestado en su comunicación, la Brigada Tercera se declaró incompetente en dos oportunidades para emitir el respectivo permiso y, en una respuesta posterior, informó haber elevado consulta al Departamento Jurídico del Ejército Nacional con el fin de definir cuál unidad era la competente para adelantar dicho trámite, sin que se hubiera informado una fecha estimada de respuesta. Así mismo, el contratista señaló que la producción de la orden de compra presenta un avance aproximado del noventa y cinco por ciento (95%), encontrándose pendiente la etapa de empaque; sin embargo, precisó que sin el permiso de transporte y comercialización no es posible efectuar el despacho de las sobrecarpas ni culminar formalmente la ejecución contractual.

Durante la última prórroga otorgada, el contratista YUBARTA S.A.S., con fecha 13 de marzo de 2026, realizó una nueva solicitud ante la Brigada Tercera de Cali, quedando a la espera de un pronunciamiento por parte de dicha autoridad. En atención a dicha gestión, la Brigada Tercera de Cali emitió respuesta mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2026, en la cual informó el estado del trámite correspondiente.

En primer lugar, mediante comunicación oficial de fecha 11 de abril de 2026, dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional informó las actuaciones realizadas dentro del ámbito de sus competencias. En dicha comunicación, se puso en conocimiento que, previamente, mediante oficio de fecha 9 de abril de 2026, esa unidad había oficiado a las Brigadas Tercera de Cali y Cuarta de Medellín, con el fin de informarles que la Secretaría había elevado solicitudes orientadas a agilizar la expedición de los permisos relacionados con la Orden de Compra No. 153281.

En el referido oficio del 9 de abril, se reiteró que las brigadas cuentan con autonomía administrativa y funcional para el otorgamiento de estas autorizaciones, así como el marco normativo aplicable, incluyendo el Decreto 180 de 1988, el Decreto 938 de 1988, la Circular No. 0002304-2020 y el Concepto CEDE11. Así mismo, se indicó que corresponde a los contratistas adelantar directamente las gestiones ante las brigadas con jurisdicción territorial.

Finalmente, en la comunicación del 11 de abril de 2026, la Décima Tercera Brigada precisó que no ostenta superioridad jerárquica sobre las Brigadas de Cali y Medellín, ni cuenta con facultades para impartir órdenes respecto del trámite o decisión de los permisos solicitados. En consecuencia, se reiteró que la expedición de dichas autorizaciones constituye una facultad autónoma y discrecional de las Brigadas con jurisdicción territorial, la cual solo puede materializarse una vez las empresas interesadas acrediten el cumplimiento integral de los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa vigente.

En ese sentido, se evidencia que la ejecución contractual se encuentra condicionada a la obtención de un permiso cuya expedición depende exclusivamente de actuaciones administrativas de una autoridad militar ajena a las partes del contrato. Si bien el contratista reporta un avance significativo en la producción de los bienes, la ausencia del permiso de transporte y comercialización impide materialmente el despacho de las sobrecarpas, la remisión de las muestras correspondientes y, en consecuencia, la entrega final del objeto contractual dentro del plazo actualmente vigente.

En relación con el término de prórroga solicitado, se tiene en cuenta que, a la fecha, no existe una respuesta definitiva por parte de la autoridad competente sobre la expedición del permiso ni un plazo cierto para su emisión. Por el contrario, de la documentación allegada se desprende que, mediante comunicación del 30 de marzo de 2026, la Tercera Brigada del Ejército Nacional informó que el trámite del permiso para el uso de tela tipo militar se encuentra en etapa de verificación, con el fin de establecer la autoridad competente para su expedición, indicando además que este tipo de solicitudes requiere una revisión exhaustiva de requisitos técnicos, legales y de seguridad, lo cual incide directamente en los tiempos de respuesta. Así mismo, se señaló que el trámite continúa en curso y que los documentos serían remitidos al Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional para que se defina la competencia correspondiente.

Bajo ese escenario, el plazo solicitado hasta el 21 de julio de 2026 se considera razonable, en tanto contempla que el día 20 de julio es festivo, lo que incide en la gestión administrativa y operativa requerida. En ese sentido, dicho plazo permite contar con un margen suficiente para que se defina de manera definitiva la autoridad competente, se expida el permiso correspondiente y, una vez superado dicho obstáculo, el contratista pueda culminar las actividades de empaque, despacho, envío de muestras, validación y entrega final de los bienes, así como ajustar el cronograma de ejecución conforme a las condiciones reales de ejecución del contrato.

No obstante, pese a las gestiones adelantadas por el contratista y a las actuaciones de articulación institucional realizadas por la Entidad y la Brigada XIII, la falta de expedición del permiso requerido impide materialmente la culminación del proceso contractual dentro del plazo vigente. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad que dio origen al mismo, la Supervisión considera procedente la prórroga del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 153281, en el marco del Contrato SCJ-2139-2025, mientras se obtiene el permiso correspondiente por parte del Ejército Nacional. Lo anterior, sin que ello implique modificación del valor contractual, alteración del objeto ni de las condiciones técnicas inicialmente pactadas, sino como una medida orientada a permitir la culminación efectiva del contrato en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas.

Lo anterior se analiza exclusivamente para efectos de la procedencia de la prórroga solicitada, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni limite las facultades de la Entidad para adelantar las actuaciones a que haya lugar.

DE LAS MODIFICACIONES CONFORME EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL LEY 80 DE 1993:

- EL ARTÍCULO 3º: indica: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- EL ARTÍCULO 4º: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...)

- EL ARTÍCULO 5: expresa lo siguiente: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamamiento que pudieran presentarse. (...)

(...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)

- ARTÍCULO 13: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
- ARTÍCULO 14: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo

contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(...) (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

- ARTÍCULO 26: contempla que en virtud al principio de responsabilidad. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”
- ARTÍCULO 40: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

DEL CÓDIGO CIVIL

- ARTÍCULO 1602: (...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...).
- ARTÍCULO 1603: que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

DEL CÓDIGO DE COMERCIO

- ARTÍCULO 871. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Señala que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado, la Supervisión constató que el contratista YUBARTA S.A.S. ha adelantado actuaciones orientadas a la obtención del permiso de transporte y comercialización de las sobrecarpas ante las autoridades militares competentes, en el marco de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Así mismo, de la documentación allegada se evidencia que el trámite correspondiente al permiso requerido se encuentra en curso y sujeto a la definición de la autoridad competente al interior del Ejército Nacional, en el marco de un procedimiento que involucra la verificación de requisitos técnicos, legales y de seguridad, lo cual incide directamente en los tiempos de decisión y en la posibilidad de culminar las actividades pendientes de la ejecución contractual.

En ese contexto, la ausencia del referido permiso incide de manera directa en la imposibilidad de efectuar el despacho de los bienes, la remisión de muestras y la validación final de los productos, etapas necesarias para la entrega del objeto contractual dentro del plazo vigente.

La prórroga solicitada no implica adición de recursos, modificación del valor contractual ni alteración de las condiciones técnicas inicialmente pactadas, sino que se configura como un ajuste del plazo orientado a permitir la culminación de las actividades pendientes de la ejecución contractual, manteniéndose incólumes el objeto, las obligaciones y las condiciones establecidas.

En consecuencia, la prórroga del plazo de ejecución se enmarca en los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, contribuye a la adecuada gestión del contrato y permite garantizar la finalización de la ejecución en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas, razón por la cual se conceptúa técnica, jurídica y operativamente viable y procedente.

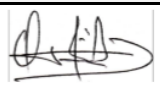
SOLICITUD:

Prorrogar la fecha de terminación del Contrato No. 2139 de 2025 – Orden de Compra No. 153281, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 21 de julio de 2026.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN

- OtroSi 01 29-12-25
- OtroSi 02 20-02-26
- Acta de inicio
- Solicitud Prorroga O.C 153281 15-04-26
- Registro fotográfico producción de Sobrecarpas
- Respuesta tercer radicado Brigada 30-03-26
- Radicado 1-2026-18049 Brigada XIII 11 de abril 2026
- Tercer Radicado Brigada de Cali 13-03-26

APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y CARGO	FIRMA APROBADO
Oscar Hernán Pérez Vanegas Profesional Universitario, Código 219, Grado 16	

INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL INTERVENTOR (Sólo si aplica)

NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRAT O No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
-	-	-	-	-

VISTO BUENO DIRECTOR DE DEPENDENCIA

NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
Gustavo Monroy Acuña Director de Bienes para la S, C y AJ	17/04/2026	

Proyectó: Andrea María Hazbon Mantilla – Contratista -Apoyo
Supervisión

Revisó: María Alejandra Arroyo Argel – Abogado Contratista
Dirección De Bienes

Santiago de Cali, 17 de abril de 2026.

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Cordial saludo,

Asunto. **SOLICITUD PRÓRROGA OC 153281.**

Yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, solicito amablemente a la Entidad analizar la posibilidad de prórroga de la orden de compra No **153281** correspondiente a 1.000 sobrecarpas, hasta el día **20 de julio de 2026**, en base a los siguientes hechos:

1. La brigada tercera del Ejército Nacional, no ha emitido aún el permiso para la comercialización **de las sobrecarpas** a YUBARTA, por motivo a que en dos comunicados informo que no era el ente autorizado para emitir ese tipo de permisos y en la tercera respuesta informo que elevó la consulta al **Departamento Jurídico del Ejército Nacional** ubicado en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de que este ente confirme cuál brigada y/o entidad es la encargada de realizar este tipo de permiso. Dicho documento se encuentra en los anexos del presente correo.
2. Se aclara amablemente que YUBARTA realizó la solicitud de comercialización de sobrecarpas a la **brigada territorial de Cali** en 3 ocasiones, desde el día 23 de diciembre de 2025, debido a que en base al decreto 938 de 1988, dicha autorización la debe emitir la brigada regional donde se encuentra el fabricante, que para este caso YUBARTA está ubicada en la ciudad de Cali, por lo cual es la brigada tercera la entidad encargada, sin embargo, a la fecha, la brigada se ha declarado incompetente de emitir este tipo de certificado en dos ocasiones y en la última respuesta el día 31 de marzo de 2026, comunicaron que se encontraban en consulta jurídica, y que el Departamento Jurídico del Ejército no tiene una fecha estimada de respuesta.
3. Le informamos que la producción de la orden de compra No 153281 se encuentra al 95% de terminación, ya que falta la etapa de empaque para ser despachada y cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida del 20 de abril de 2026, sin embargo para autorizar el despacho y transporte de las sobrecarpas a la entidad y las muestras al laboratorio, es indispensable tener el certificado de transporte y comercialización por parte del ejército, que hasta el momento la entidad no ha emitido una respuesta favorable y tampoco estima una fecha.
Adicionalmente, se debe considerar que, la respuesta por parte del Departamento jurídico del Ejército, sólo será para aclarar cuál es la entidad compusente de emitir este tipo de permisos, pero no entregará el permiso a YUBARTA, por lo cual se debe considerar un plazo adicional para que la entidad competente realice todas las gestiones, para emitir el permiso de comercialización de las sobrecarpas.

Por lo anterior, y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de prórroga de la orden de compra No 153281 hasta el día que sea emitido el permiso de fabricación por parte del ejército, que se considera ampliar un plazo de tres(3) meses, hasta el día **20 de julio de 2026**, aclarando que sí el permiso del Ejército se obtiene antes de esa fecha, así mismo se entregarán la totalidad de las sobrecarpas considerando esa fecha de despacho.

Anexo: Respuesta No 3, de Brigada tercera del Ejército.

Quedamos atentos a su respuesta,

Agradecemos su comprensión.

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com

Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com

www.yubarta.com | www.xaeko.com

Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

 **XAeko**

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA

C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2026.

Señor:

Coronel - Jefe de Estado Mayor: Alex Vizcaino
Ejército Nacional Nacional de Colombia.
Brigada Tercera.
Cra. 83a #5-2
Cali.



Asunto: Solicitud de uso de tela para comercializar Sobrecarpas – OC 153281.

Respetado Señor Coronel;

13 MAR. 2026

12 MAR 2026

Por medio del presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905-1, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente el permiso para la fabricación y comercialización de **SOBRECARPAS** de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya tela es camuflada con diseño camaleón tipo selva. Esta solicitud se fundamenta en:

1. El decreto 938 de 1988: "...Artículo 1º El permiso a que se refiere el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 será expedido por el Comandante de Brigada en el Ejército o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, y por el Comandante de Departamento de Policía Nacional respectivos, de acuerdo con el material de que se trate, por el término de un año, prorrogable, previa comprobación de la identidad del interesado o representante legal y de verificar sus antecedentes judiciales y de Policía..."
2. El contrato establecido con la entidad estatal **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, cuyo objeto es la adquisición de: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII" correspondiente a mil (1.000) unidades de **sobrecarpas**, adjudicadas en la orden de compra No **153281** que funge como contrato adjudicado mediante el **Acuerdo Marco de Material de Intendencia III**.
3. Las sobrecarpas mencionadas serán elaboradas estrictamente bajo la normatividad vigente **NTMD-0171-A2**, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y funcionalidad establecidos por el Ejército Nacional, con el propósito de asegurar su adecuada utilización en las operaciones y actividades propias del servicio. Las sobrecarpas deben ser entregadas a la entidad el día 04 de abril de 2026, por lo cual es indispensable el permiso de fabricación y comercialización para poder efectuar la entrega de los implementos.

Para este trámite, adjunto los siguientes soportes:

Copia del contrato (orden de compra).
Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio).
Fotocopia de cédula del representante legal.
Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
Rut actualizado.
Ficha técnica de los materiales a utilizar.
Certificado de uso de la entidad compradora.
Planilla y certificado de aportes actualizado.
Decreto 938 de 1988.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta,

Cordialmente,

FERNANDO MORALES ORJUELA

C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal
Tel. (2) 387 72 30 ext 101 – 317 501 66 15
mercadeo@yubarta.com

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026603000693641: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-JEM-B11

Santiago de Cali treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Señores

FERNANDO MORALES ORJUELA

Represéntate legal Yubarta

Email mercadeo@yubarta.com

RACHAR OSVALDO GONZÁLEZ VERA

Director de Bienes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia

Av. Calle 26 No 57-83

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud de información, estado trámite de permiso para uso de tela tipo militar NTMD-0171- empresa YUBARTA-Solicitud comercialización y transporte de sobrecargas- OC 153281.

Con toda atención, me permito dar repuesta a los peticionarios arriba enunciados expresando lo siguiente:

En atención al oficio identificado con radicado No 2-2026-12267 de fecha 05 de febrero de 2026, mediante el cual solicitan la información relacionada con el estado del trámite del permiso para uso de tela tipo militar requerido por la empresa YUBARTA, la solicitud de permiso para el transporte y comercialización de SOBRECARPAS de uso privativo de las Fuerzas Militares, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la solicitud recibida, una vez verificados los sistemas de información y los registros documentales de esta unidad, se evidencia que efectivamente reposan solicitudes asociadas a la empresa YUBARTA bajo los radicados No 2025803002091482 del 22 de diciembre de 2025 y No 2026603000155152 del 03 de febrero de 2026. En ese sentido el trámite correspondiente al permiso para el uso de tela tipo militar se encuentra actualmente en etapa de verificación con el fin de establecer la entidad competente para expedir el referido permiso.
2. Es importante resaltar que este tipo de solicitudes requiere verificación exhaustiva del cumplimiento de requisitos técnicos, legales y de seguridad, razón por la cual los tiempos de respuesta puede variar dependiendo de la complejidad del caso.



Dirección: Calle 5 No 83-00 Cantón Militar Pichincha.
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Br03@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026603000693641: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-JEM-B11

- 3. Esta entidad reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad y la garantía de los derechos fundamentales, informando que el trámite se encuentra en curso y será resuelto conforme los procedimientos establecidos.
- 4. De acuerdo a lo anterior, se hará la remisión de los documentos correspondientes al presente trámite ante el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, para que dirima la competencia sobre quién debe expedir el permiso que solicita la empresa YUBARTA, toda vez, que este comando considera que sería un asunto del resorte de la Décimo Tercera Brigada, en atención a que el contrato de los elementos a fabricar, transportar y comercializar se hizo con la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá para la “ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171 PARA LA BRIGADA XIII”

Respetuosamente,

Coronel **ALEX VIZCAINO JARA**

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Tercera Brigada

Elaboró: Carmenza Salazar Camacho
Asesora Jurídica
Revisó: Harvey Yofred Parra Acosta
Coordinador Jurídico Militar
Vo. Bo: Harvey Yofred Parra Acosta
Coordinador Jurídico Militar



Dirección: Calle 5 No 83-00 Cantón Militar Pichincha.
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Br03@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA TERCERA BRIGADA**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026613011125543: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR13-JEM-B4

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2026

Doctor

JULIO CESAR CASTELLANOS REYES

Director (E) de Bienes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Alcaldía Mayor de Bogotá

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de articulación interinstitucional – permisos material de intendencia (Radicado No. 2-2026-16828)

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por esa Secretaría relacionada con la expedición de permisos para la fabricación de material de intendencia en el marco de los contratos SCJ-2000-2025 y SCJ-2139-2025, y conforme a lo tratado en la reunión virtual sostenida el día 10 de abril de 2026, con participación del personal delegado por esta Jefatura de Estado Mayor, me permito informar lo siguiente:

Dentro del ámbito de nuestras competencias, la Décima Tercera Brigada procedió a oficiar a las Brigadas Tercera (Cali) y Cuarta (Medellín), poniendo en su conocimiento la situación expuesta y reiterando el marco normativo vigente aplicable, en particular lo dispuesto en el Decreto 180 de 1988, el Decreto 938 de 1988, la Circular No. 0002304 de 2020 y los lineamientos técnicos del CEDE11, los cuales regulan la fabricación, producción y control de prendas y material de uso privativo de las Fuerzas Militares.

No obstante, es preciso reiterar lo expuesto por los delegados por esta Jefatura de estado Mayor durante la citada sesión virtual, en el sentido de que la Décima Tercera Brigada no ostenta superioridad jerárquica sobre la Tercera ni la Cuarta Brigada, por cuanto corresponden a Unidades Operativas Menores independientes, esta unidad es orgánicamente adscrita a la Quinta División del Ejército Nacional. En consecuencia, no tenemos la facultad para impartir órdenes frente al trámite o decisión de los permisos solicitados.

En ese sentido, la expedición de los permisos es una facultad autónoma y discrecional de las Brigadas de Cali y Medellín, la cual se materializa únicamente en la medida en que



Calle 106 N° 7-25 "Cantón Norte Usaquén-Bogotá D.C.
br13@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

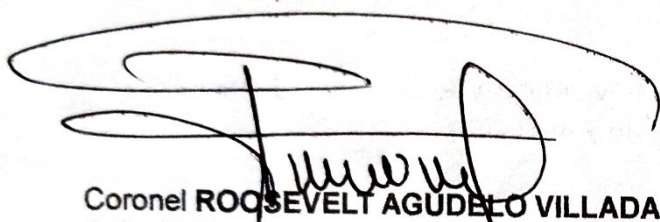
Pág. 2 de 2

Radicado No. 2026613011125543 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR13-JEM-B4

las empresas interesadas acrediten ante dichas unidades el cumplimiento integral de los requisitos legales y técnicos exigidos en la normativa vigente.

La Décima Tercera Brigada, en su calidad de unidad requirente, ha actuado como canal de articulación institucional, reiterando las disposiciones legales aplicables y facilitando la comunicación entre las partes, sin que ello implique injerencia en las decisiones propias de las unidades competentes.

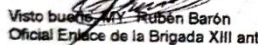
Cordialmente;



Coronel ROOSEVELT AGUDELO VILLADA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante
Décima Tercera Brigada



Proyecto Dra. Alexandra Sánchez
Asesora Jurídica Br13



Visto bueno: Rubén Barón
Oficial Enlace de la Brigada XIII ante la Alcaldía de Bogotá

Aprobó: CR. Roosevelt Agudelo
Jefe de Estado Mayor BR13



Calle 106 N° 7-25 *Cantón Norte Usaquén-Bogotá D.C.
br13@buzon ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA TERCERA BRIGADA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026613010913873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-JEM-B4

Bogotá D.C, 9 de abril de 2026

Señor Coronel
JEFE DE ESTADO MAYOR
Tercera y Cuarta Brigada (Cali y Medellín)
Ciudad

Asunto: Comunicación solicitud Secretaría Distrital de Seguridad de Bogotá y recordatorio marco normativo permisos material de intendencia.

Con toda atención, me permito informar a sus despachos que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá ha elevado solicitudes ante esta Unidad Operativa Menor (Radicado No. 2-2026-16828), con el fin de articular y agilizar la expedición de los permisos para la fabricación y producción de material de intendencia y tela tipo militar. Dichos elementos corresponden a los contratos **SCJ-2000-2025** y **SCJ-2139-2025**, cuyo destino final son las Unidades Orgánicas de la Décima Tercera Brigada.

Sobre el particular, esta Jefatura de Estado Mayor ha respondido oficialmente a la referida Secretaría, enfatizando la **autonomía administrativa y funcional** de sus respectivas Unidades para el otorgamiento de tales autorizaciones. No obstante, se considera pertinente poner en su conocimiento la normativa vigente que faculta a las Brigadas de su jurisdicción para el control y expedición de dichos permisos:

1. **Decreto 180 de 1988:** Por el cual se dictan medidas preventivas contra el terrorismo y se otorgan facultades para el control de uniformes y prendas de uso privativo.
2. **Decreto 938 de 1988:** Reglamentario del anterior, el cual establece los requisitos para las personas naturales o jurídicas que pretendan fabricar o comerciar con este material.
3. **Circular No. 0002304-2020 (CGEJC-JUR):** Lineamientos del Departamento Jurídico Integral del Ejército sobre los procedimientos para la autorización de fabricación y comercialización de uniformes y equipos de campaña.
4. **Concepto CEDE11 (Nuevos procedimientos):** Disposiciones técnicas para la validación de materiales destinados a las Fuerzas Militares.



Carrera 8a. N°106 - 00 Cantón Norte, Usaquén
Br13@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026613010913873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-JEM-B4

Lo anterior, se comunica con el propósito de alinear criterios ante las posibles gestiones que los contratistas (Milfort S.A.S. y Yubarta) deban realizar directamente ante sus jurisdicciones. Esta Brigada ha dejado claro ante el ente distrital que la obtención de dichos permisos está supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de ley y a la potestad discrecional de las Brigadas de Cali y Medellín.

Agradezco su atención y quedo a su disposición para cualquier requerimiento informativo adicional sobre la ejecución de los contratos en mención.

Cordialmente;

Coronel ROOSEVELT AGUDELO VILLADA

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Tercera Brigada

Anexo: Circular No. 0002304-2020 (CGEJC-JUR) 12 folios - Concepto CEDE11 (Nuevos procedimientos) 04 folios

Proyecto: Dra. Alexandra Sánchez
Asesora Jurídica Br13Visto bueno: Rubén Barón
Oficial Entice de la BR13 ante la Alcaldía de BogotáAprobó: CR. Roosevelt Agudelo
Jefe de Estado Mayor BR13Carrera 8a. N°106 - 00 Cantón Norte, Usaquén
Br13@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS

F-GCT-1136

V.1

CONTRATO No.	2139 (Orden de compra 153281)	Del Año:	2025
NOMBRE CONTRATISTA	YUBARTA S.A.S		
CÉDULA DEL CONTRATISTA	805018905		
OBJETO	“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA SOBRECARPAS NTMD-0171, PARA LA BRIGADA XIII”		
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$375.017.516,30 COP) incluido IVA		
PLAZO	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (Día/mes/año)	14/10/2025		
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA (Día/mes/año)	20/10/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN (Día/mes/año)	31/12/2025		

El 23 del octubre de 2025, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: el Señor **RICHARD OSVALDO GONZÁLEZ VERA**, Director de Bienes en nombre y representación de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, identificada con **NIT 899.999.061-9**, de una parte; y por la otra, el señor **FERNANDO MORALES ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.693.566** expedida en Cali (Valle del Cauca), en representación de **YUBARTA S.A.S.**, identificado con **NIT No. 805.018.905**, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato en mención.

Fecha de Expedición Registro Presupuestal: **15 DE OCTUBRE 2025**

Así mismo, se deja constancia que para la correcta vigilancia de la ejecución del contrato, se designó mediante memorando como apoyo a la supervisión a la profesional **ANDREA MARIA HAZBON MANTILLA**.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 23 del octubre de 2025.

Supervisor CTO 2139-2025
RICHARD OSVALDO GONZÁLEZ VERA
Director de Bienes
CC. 79.538.665
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

CONTRATISTA
FERNANDO MORALES ORJUELA
CC. 16.693.566

Proyectó Andrea Maria Hazbon Mantilla - Apoyo a la supervisión. *AmH*
Revisó: Juan David Martínez Gómez – Abogado contratista Dirección de Bienes de la S C y AJ *JDM*















CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294535303



PIB
19:11:15
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FERNANDO MORALES ORJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16693566:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294535345



PIB
19:12:15
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona YUBARTA S.A.S. identificado(a) con NIT número 8050189051:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **FERNANDO MORALES ORJUELA**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **16693566** de CALI

(DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

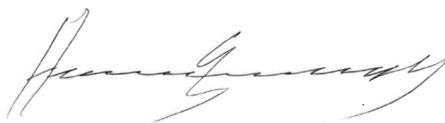
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de abril de 2026, a las 19:18:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16693566
Código de Verificación	16693566260417191856

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

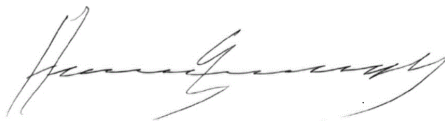
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de abril de 2026, a las 19:19:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8050189051
Código de Verificación	8050189051260417191954

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:22:44 PM horas del 17/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **16693566**

Apellidos y Nombres: **MORALES ORJUELA FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia
de la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:24:41 horas del 17/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16693566**, Apellidos y Nombres **MORALES ORJUELA FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y J**, con NIT **899999061-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/04/2026 07:26:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **16693566** y Nombre: **FERNANDO MORALES ORJUELA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138470879** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GOV.CO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 16693566 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/02/2026 08:13 AM



Código Verificación: **TY7M29GKRQ**

Válida hasta: **27/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



[Home](#) > [Reporte](#) > [Contratista](#)

Nueva Búsqueda

- ☒ Empresa / Persona
- ☐ Entidad
- ☐ Departamento

☐ Soy humano

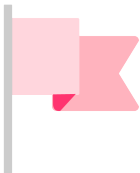

Privacidad - Condiciones

0

A-

A+

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0

0

Sanciones disciplinarias

0

Multas y sanciones contractuales

0

Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOPI), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año

Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy

CSV

Excel

PDF

Print

Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$65,983,620	REALIZAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS Y MATERIALES DEPORTIVOS QUE ESTIMULEN LA PA ...	VALLE DEL CAUCA ALCALDIA MUNIC ...	2018-11-21	2018-12-06	VALLE DEL CAUCA	

Encuesta de satisfacción

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP

Número de contratos por mes - año

Cuantía y número de contratación por año



A-

A+

Powered by Secretaría de Transparencia



¿Es conocedor de un hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal **de denuncia de hechos de corrupción**. Puede denunciar de manera **segura** cualquier irregularidad que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Encuesta de satisfacción

Contacto

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

[Política de seguridad de la información](#)

Acerca del sitio

[Reporte](#)

[Presupuesto Transparente](#)

[Mapa de noticias](#)

[Indicadores](#)

[Normatividad](#)

[Contacto](#)

[Denuncie](#)



A⁻

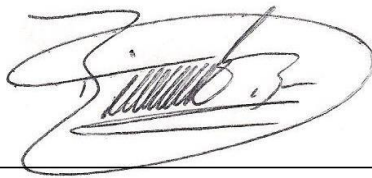
A⁺



CERTIFICADO PARAFISCALES.

Yo, **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 94.498.217 y con tarjeta profesional **No. 70431-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **YUBARTA S.A.S.** identificada con NIT **805.018.905-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales. pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje pagados por la compañía en los últimos 6 meses hasta la fecha actual.
Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Cali, a los 16 días del mes de abril de 2026.



RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON
C.C. No. 94.498.217 de Cali
Revisor Fiscal

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805018905	1	YUBARTA S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CR 27 N.7 80	CALI-VALLE	3877230	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	210367564	9502922732	E	2026/04/06	2026/04/09	BANCOLOMBIA	3	\$28,385,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				48	\$17,072,600	\$34,800	\$0	\$17,107,400	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	\$280,200	\$600	\$0	\$280,800	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	17	\$6,213,000	\$12,700	\$0	\$6,225,700	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	20	\$6,986,300	\$14,200	\$0	\$7,000,500	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	10	\$3,593,100	\$7,300	\$0	\$3,600,400	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				55	\$1,507,900	\$3,100	\$0	\$1,511,000	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	55	\$1,507,900	\$3,100	\$0	\$1,511,000	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				55	\$4,671,000	\$9,500	\$0	\$4,680,500	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	55	\$4,671,000	\$9,500	\$0	\$4,680,500	
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				55	\$4,961,500	\$10,500	\$0	\$4,972,000	
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	\$88,400	\$200	\$0	\$88,600	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	4	\$280,500	\$600	\$0	\$281,100	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	\$70,100	\$200	\$0	\$70,300	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$67,800	\$200	\$0	\$68,000	
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	\$70,100	\$200	\$0	\$70,300	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	14	\$1,475,300	\$3,000	\$0	\$1,478,300	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	\$270,100	\$600	\$0	\$270,700	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	\$67,800	\$200	\$0	\$68,000	
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	14	\$1,365,700	\$2,800	\$0	\$1,368,500	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	8	\$539,800	\$1,100	\$0	\$540,900	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	8	\$665,900	\$1,400	\$0	\$667,300	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$68,400	\$200	\$0	\$68,600	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	\$68,400	\$200	\$0	\$68,600	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$45,700	\$100	\$0	\$45,800	
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	\$45,700	\$100	\$0	\$45,800	
TOTAL				55	\$28,327,100	\$58,200	\$0	\$28,385,300	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805018905	1	YUBARTA S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CR 27 N.7 80	CALI-VALLE	3877230	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-03	108733156	9500887155	E	2026/03/03	2026/03/03	BANCO DAVIVIENDA	0	\$27,368,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				48	\$16,567,800	\$0	\$0	\$16,567,800	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	\$280,300	\$0	\$0	\$280,300	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	19	\$6,446,500	\$0	\$0	\$6,446,500	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	20	\$6,724,400	\$0	\$0	\$6,724,400	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	8	\$3,116,600	\$0	\$0	\$3,116,600	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				54	\$1,436,500	\$0	\$0	\$1,436,500	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	54	\$1,436,500	\$0	\$0	\$1,436,500	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				54	\$4,379,400	\$0	\$0	\$4,379,400	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	54	\$4,379,400	\$0	\$0	\$4,379,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				54	\$4,827,100	\$0	\$0	\$4,827,100	
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	\$88,400	\$0	\$0	\$88,400	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	4	\$261,800	\$0	\$0	\$261,800	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	\$70,100	\$0	\$0	\$70,100	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$70,100	\$0	\$0	\$70,100	
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	\$70,100	\$0	\$0	\$70,100	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	14	\$1,463,000	\$0	\$0	\$1,463,000	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	\$248,000	\$0	\$0	\$248,000	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	\$30,400	\$0	\$0	\$30,400	
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	14	\$1,361,500	\$0	\$0	\$1,361,500	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	7	\$490,900	\$0	\$0	\$490,900	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	8	\$672,800	\$0	\$0	\$672,800	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$94,700	\$0	\$0	\$94,700	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	\$94,700	\$0	\$0	\$94,700	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$63,200	\$0	\$0	\$63,200	
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	\$63,200	\$0	\$0	\$63,200	
TOTAL				54	\$27,368,700	\$0	\$0	\$27,368,700	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.498.217

NUMERO

RIVAS RINCON

APELLIDOS

RICARDO ADOLFO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1976
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO
09-ABR-1995 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-66128135-M-0094498217-20050201 04766 05032A 02 161480793



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

70431-T

RICARDO ADOLFO
RIVAS RINCON
C.C. 94498217
RESOLUCION INSCRIPCION 33 FECHA 10/02/2000
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente

00078679



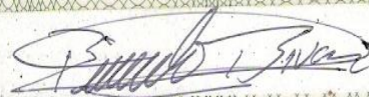
01/2000-24236

FIRMA DEL TITULAR

027625

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

094498217



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

596960623099A00E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94498217 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 70431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO

20-04-2026
09:40

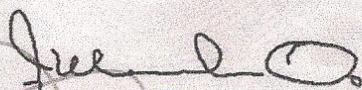
Gran Total: *****	.00	375.017.517,00
Anulaciones RP:	.00	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.693.566**
MORALES ORJUELA

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1963**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

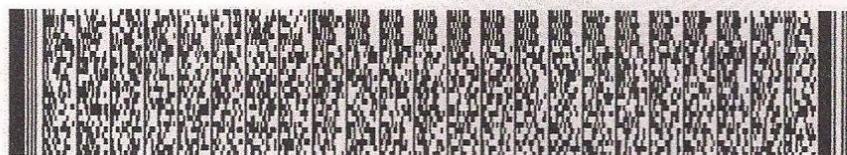
A+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1982 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00074463-M-0016693566-20080919

0003543984A 1

2750004549

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: YUBARTA S.A.S.
Nit.: 805018905-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 551821-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de enero de 2001
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 27 # 7 - 80
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: f.morales@yubarta.com
Teléfono comercial 1: 6023877230
Teléfono comercial 2: 6023877230
Teléfono comercial 3: 3175016615
Página web: www.yubarta.com

Dirección para notificación judicial: KR 27 # 7 - 80
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: f.morales@yubarta.com
Teléfono para notificación 1: 6023877230
Teléfono para notificación 2: 6023877230
Teléfono para notificación 3: 3175016615

La persona jurídica YUBARTA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de enero de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 448 del Libro IX, se constituyó empresa unipersonal de naturaleza Comercial denominada DEPORTES DEL PACIFICO E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 14 de julio de 2003 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2003 con el No. 4879 del Libro IX, cambio su nombre de DEPORTES DEL PACIFICO E.U. por el de YUBARTA E.U.

Por DOCUMENTO PRIVADO del 29 de junio de 2009 de CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2009 con el No. 8130 del Libro IX, Se convirtió de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de YUBARTA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 28 de junio del año 2049

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la empresa se propone como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: fabricación, comercialización, distribución, transformación, importación y exportación de todo tipo de artículos y materias primas, en especial: a) productos, materiales e insumos para la industria textil y textiles en general, b) todo tipo de prendas de vestir incluyendo ropa para uso interior y exterior, calzado de todo tipo, accesorios de uso personal como guantes, corbatas, bolsos, carteras, billeteras, canguros, maletas, maletines, morrales, sombreros, cachuchas, gorras, bufandas y artículos similares, c) elementos y productos para el aseo material y personal. D) artículos, implementos y accesorios deportivos, recreativos, instrumentos musicales, material didáctico, materiales y servicios publicitarios y similares. E) prendas, artículos y materiales para uso hospitalario. F) artículos, muebles, aparatos tecnológicos y materiales para oficina, hogar y para el sector educativo e institucional como televisores, computadores, impresoras, equipos de sonido g) artículos, materiales, herramientas y utensilios para cocina, hogar e industria. H) participación en toda clase de empresas comerciales, industriales y de servicios, así como la vinculación a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita. En cumplimiento del objeto previsto, la empresa

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social con excepción del contrato de sociedades cuyo objeto podrá ser diferente y, especialmente, abrir sucursales, agencias, establecimientos comerciales en cualquier ciudad del país o del exterior; adquirir materias primas y otros insumos y celebrar todos los contrato comerciales y civiles típicos y atípicos permitidos por las leyes colombianas. La empresa podrá representar productos o mercancías nacionales o extranjeras; celebrar contratos de franquicia, tanto como franqueadora u otorgante, como franquizada, franquiciada o tomadora, y cualquiera otra forma de intermediación; celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos o cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias o de terceros; construir edificios para bodegas, el montaje de sus plantas, establecimientos de comercio y oficinas; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, servir de garante para obligaciones de terceros; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, emitir bonos, fusionarse o escindirse, participar como socio o accionista en la constitución de toda clase de sociedades comerciales o civiles y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en cualquier clase de sociedades, sin que sea necesario que tengan objeto social similar, conexo o complementario; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase, incluidas las acciones de sociedades, celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, en general realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, siempre en relación con el objeto indicado, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	300,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,200,000,000
No. de acciones:	120,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,200,000,000
No. de acciones:	120,000
Valor nominal:	\$10,000

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Administración y Representación Legal de la Sociedad estará en cabeza de un Gerente y un Subgerente quien a su vez será Suplente del gerente y ambos tendrán las mismas facultades y podrán actuar conjunta o separadamente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 09 de enero de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FERNANDO MORALES ORJUELA	C.C.16693566

Por documento privado del 26 de marzo de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2007 con el No. 3689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN SEBASTIAN ROMERO VEGA	C.C.1130590523
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 13 de marzo de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2007 con el No. 2880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON	C.C.94498217
PRINCIPAL		T.P.70431-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
D.P del 05/02/2004 de	1441 de 09/02/2004 Libro IX
D.P del 23/03/2006 de	3763 de 28/03/2006 Libro IX
D.P del 20/11/2007 de	13682 de 21/12/2007 Libro IX
D.P del 29/06/2009 de	8130 de 15/07/2009 Libro IX

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D.P del 07/04/2014 de	5063 de 08/04/2014 Libro IX
D.P del 09/12/2016 de	4850 de 07/04/2016 Libro IX
ACT del 02/12/2019 de Asamblea De Accionistas	20473 de 03/12/2019 Libro IX
ACT del 29/11/2023 de Accionista Único	22392 de 04/12/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento Privado del 26 de julio de 2021
Inscripción: 09 de agosto de 2021 No. 14567 del libro IX

Consta la situación de control

Controlante: FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C.16693566
Domicilio: Valle - Cali
Nacionalidad: colombiano
Actividad: 1410 confección de prendas de vestir excepto prendas de piel.

Controlada: YUBARTA SAS
Nit: 805018905-1
Domicilio: Valle- Cali
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 1410 Confección de prendas de vestir excepto prendas de piel

Presupuesto de control: conforme al articulo 260 y 261 del código de comercio la controlante ejerce situación de control sobre la controlada, el control conforme a los supuestos previstos en el presente articulo es ejercido por una o varias personas

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedió o con el concurso de entidades en las cuales estas poseen mas del 50% del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones de al entidad.

Fecha de configuración de la situación de control: 26 de julio de 2021 se configuro la situación de control antes mencionada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 4762
Otras actividades Código CIIU: 4659
Otras actividades Código CIIU: 4669

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AAA ALMACEN DEPORTE TOTAL
Matrícula No.:	536667-2
Fecha de matricula:	25 de mayo de 2000
Ultimo año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 9 # 37 A - 62 BRR TEMPLETE
Municipio:	Cali

Nombre:	ALMACEN ARTICULOS DEPORTIVOS DEPORTES DEL PACIFICO
Matrícula No.:	551822-2
Fecha de matricula:	23 de enero de 2001
Ultimo año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	K 27 7 80
Municipio:	Cali

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AAA CAMISETAS DEL PACIFICO
Matrícula No.: 587537-2
Fecha de matricula: 27 de junio de 2002
Ultimo año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 27 7 80
Municipio: Cali

Nombre: YUBARTA SHOES
Matrícula No.: 1233362-2
Fecha de matricula: 27 de septiembre de 2024
Ultimo año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 9 A 18 55 BRR SUCRE
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,113,901,956

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1410

Recibo No. 10459050, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BUYFMC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.